AÑO 1971.—NUMERO 2 LUNES, 4 DE ENERO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (año)............	250	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

4201

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3451/1970, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Aldeonsancho y Valdesimonte al de Cantalejo (Segovia).

Los Ayuntamientos de Aldeonsancho y Valdesimonte adoptaron acuerdos, con el quórum legal, de solicitar la incorporación de sus municipios al de Cantalejo, los tres de la provincia de Segovia, fundándose en que carecen de recursos para atender los servicios mínimos obligatorios; situación que no se espera mejore, debido al descenso que se viene operando en la población. El Ayuntamiento de Cantalejo acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar las incorporaciones.

Sustanciados los expedientes en forma separada, han sido acumulados, habida cuenta de la íntima conexión entre ellos, y durante el trámite de información pública de los acuerdos municipales no se produjo ninguna reclamación, resultando cumplidos los trámites prevenidos en la legislación vigente.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha demostrado la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos, las ventajas de la incorporación para una mejor atención de los servicios municipales y que concurren, en suma, las causas exigidas por el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, dándose en los Municipios el requisito legal de ser limítrofes, ya que el nuevo término municipal de Cantalejo seguirá siendo continuo.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Aldeonsancho y Valdesimonte al de Cantalejo (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOÑI

(Del B. O. del E. núm. 288, de 2 de diciembre de 1970.)

4195

Gobierno Civil de Segovia

Con esta fecha me dice el Excmo. señor Ministro de la Gobernación lo que sigue:

"Pendientes de su remisión a las Cortes los proyectos de reforma de la legislación básica del régimen local y provincial, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio han de referirse, forzosamente, a un reducido número de aspectos, como los resultantes del Decreto 3083/1970 sobre actualización de pensiones y la puesta al día de las cifras correspondientes a las participaciones en ingresos del Estado, remitiéndose en lo demás a las normas que rigieron en ejercicios anteriores.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1971, las instrucciones aprobadas por Ordenes de este Depatarmento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año ("Boletín Oficial del Estado" del 31).

3.º Se derogan las instrucciones complementarias aprobadas por Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1969.

4.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dictará las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

5.º Por los Gobernadores civiles se disprondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, en especial a los Ayuntamientos, Alcaldes y funcionarios de la Administración Local de la provincia.

Segovia, 24 de diciembre de 1970.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

4196

Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio 1971

I.—INGRESOS

1.ª Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

El cálculo de los ingresos por las participaciones en los indicados conceptos durante el ejercicio de 1971 se realizará conforme a los mismos principios de ejercicios anteriores. En particular deberán tenerse en cuenta los rendimientos previsibles por contribución urbana en aquellos términos donde hayan de entrar en vigor durante el ejercicio las nuevas valoraciones establecidas. En este supuesto, el cálculo del rendimiento del arbitrio de urbana se evaluará con arreglo a los nuevos tipos establecidos por Decreto-ley 2/1970, de 5 febrero.

Se aplicarán los criterios anteriores en la determinación de los recargos sobre contribución territorial urbana y cuota de licencia fiscal.

La asignación adicional transitoria con cargo al Fondo de Haciendas Municipales que corresponde a los Municipios que se encuentren en el caso previsto por el artículo 7.º-1 de la Ley 48/1966, se reducirá en la misma medida en que se calcule el incremento por participación en urbana y cuota de licencia fiscal para 1971.

2.ª Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.

El importe de la participación, a que se refiere el artículo 13-2 de la Ley 48/1966, se determinará, con carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten, definitivamente, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación Provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

Municipios del grupo 1.º
(Más de 1.000.000 de habitantes)... ... 242 pesetas

Municipios del grupo 2.º
(Más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000, inclusive) ... ... 201 "

Municipios del grupo 3.º
(Más de 20.000 habitantes hasta 100.000, inclusive) ... ... 182 "

Municipios del grupo 4.º
(Más de 5.000 habitantes hasta 20.000, inclusive) ... ... 136 pesetas

Municipios del grupo 5.º
(Que no excedan de 5.000 habitantes). 131 "

3.ª Arbitrio provincial sobre tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.

El cómputo de estos ingresos en los presupuestos de las Diputaciones Provinciales de régimen común para 1971 se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales quinquenales aprobados por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, por la cuota de 175 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará, como en años anteriores, teniendo en cuenta el incremento de la cuota por habitante, la cual será, en este caso, de 17,50 pesetas.

4.ª Recargo municipal del suprimido impuesto de minas.

En tanto no se establezcan nuevas disposiciones sobre el particular, los Municipios, cuyos ingresos resultaron afectados por la supresión del recargo municipal del impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, consignarán, en el estado de ingresos de su presupuesto ordinario, una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les fue satisfecha en el ejercicio de 1967 por el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

5.ª Subvención del Estado para el pago del personal.

Subsistirá, en el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1971, el concepto de 4,111, con la misma denominación actual, y dotándolo en igual cuantía a la que debió figurar en el ejercicio de 1970.

6.ª Execciones locales. Tarifas.

Se recuerda la obligación de los Municipios participantes en el Fondo de Haciendas Municipales de implantar la totalidad de la imposición municipal establecida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 13-3 de la Ley 48/1966.

Las tarifas vigentes para servicios provinciales y municipales deberán revisarse, a fin de cumplir el indicado precepto y las disposiciones del artículo 13 de la Ley citada, con observancia de las normas en vigor en materia de precios y tarifas.

II.—GASTOS

7.ª Cooperación provincial.

El cifrado en los presupuestos provinciales del crédito con destino a la cooperación provincial a los servicios municipales se hará, como mínimo, por la cantidad establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre último.

8.ª Cuotas ordinaria y complementaria de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Otras aportaciones a la misma.

La cuota ordinaria de la Mutualidad, a cargo de las Corporaciones, se calculará a razón del 13 por 100, según dispone el artículo 10 del Decreto 3215/1969, sobre las

mismas bases que ha venido haciéndose en ejercicios anteriores.

La cuota complementaria para 1971 se fijará, provisionalmente, en el 5 por 100 del importe de los sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulten de la plantilla que estuviera en vigor el 31 de diciembre de 1969. Si con posterioridad a esta fecha se hubiere aprobado modificación de aquella plantilla, dicha cifra sólo podrá modificarse de conformidad con lo que, en uso de la facultad prevista en el artículo 7.º-2 del Decreto 3083/1970, determine, en cada caso, la Dirección General de Administración Local. La referida cuota complementaria deberá figurarse en la partida 1,2106 del estado de gastos de la estructura presupuestaria aprobada por Orden de 21 de octubre de 1966.

Igualmente, deberán preverse las consignaciones necesarias, en su caso, para las aportaciones a que se refieren los párrafos 3.º y 4.º del artículo 7.º del expresado Decreto 3083/1970. Tales consignaciones se incluirán en la partida que corresponda, según su naturaleza, del concepto 3,11 del estado de gastos de la estructura presupuestaria vigente. Sin embargo, las cantidades que hubieren de consignarse como consecuencia del reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, a que se refiere el artículo 4.º del indicado Decreto, se figurará en partida separada, que llevará el número 3,1107 del estado de gastos. En esta misma partida se incluirán las diferencias por servicios reconocidos a funcionarios separados a que alude el artículo 6.º-2 de la Orden de 2 de diciembre actual.

9.ª Gastos de renovación del padrón de habitantes.

En los presupuestos municipales deberán consignarse los créditos necesarios para atender a los gastos originados por la renovación del padrón municipal de habitantes, que ha de realizarse con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con la legislación vigente.

Para los gastos de personal que se originen con tal motivo, deberán tenerse en cuenta las prevenciones siguientes:

a) Que siempre que resulte posible se realicen con el personal de la plantilla de la Corporación, y que cuando exijan prestación de servicios sobre el horario normal, se observen las prescripciones sobre retribución por los conceptos de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios contenidos en la Circular de 4 de febrero de 1970.

b) Que si resultase imprescindible la designación de otro personal, se lleve a efecto conforme a las normas de contratación administrativa, limitando su duración al tiempo estrictamente necesario para los indicados trabajos y sujetándose a los porcentajes máximos establecidos en materia de gastos de parsonal.

10. Subvenciones.

Se recuerda a las Corporaciones locales la rigurosa observancia de las disposiciones vigentes en materia de otorgamiento de subvenciones y, en particular, lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 48/1966, teniendo en cuenta el criterio claramente restrictivo de tales normas, encaminadas a evitar que se graven indebidamente los presupuestos de las Corporaciones locales con cargas que la Ley impone a otros Organismos públicos.

11. Nivelación de presupuestos.

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación, se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, al objeto de que dicho Centro directivo proponga al Ministerio de la Gobernación la medida más adecuada de entre las previstas en el artículo 8.º del Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre. Entre tanto, será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

Aprobadas por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

4194

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor Gobernador Militar me comunica que por las fuerzas de esta plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Baterías, durante los días que a continuación se relacionan, del mes de enero próximo:

Tiro con cañón

Días 12, 13, 14, 19 y 26, de quince a diecisiete horas.

Tiro con armas portátiles

Días 5, 12, 19 y 26, de nueve a trece horas.
Días 15, 22 y 29, de dieciséis a dieciocho horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 28 de diciembre de 1970.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

4200

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

En cumplimiento de lo acordado, y por haber quedado desierta la primera, se anuncia segunda subasta pública para la contratación y ejecución de las obras de pavimentación y saneamiento de las calles de la Parra y Taray, de esta ciudad, con arreglo al proyecto técnico y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados al efecto, bajo el tipo de licitación de 734.919 pesetas, a la baja.

Las obras deberán dar comienzo dentro de los diez días siguientes al de la notificación al rematante de la adjudicación definitiva, y habrán de quedar terminadas por completo dentro del plazo de seis meses, a partir de dicha fecha.

Los pagos se efectuarán al contratista mediante certificaciones que expida el Arquitecto municipal director de las obras, con cargo a la consignación que figura en el presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación para éstas y otras obras y mejoras de servicios.

La garantía provisional para tomar parte en esta subasta será de 14.698,38 pesetas, y la definitiva consistirá en el 4 por 100 del importe de la adjudicación, pudiendo constituirse en metálico o en valores. Estas garantías se consignarán en la Depositaría municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, que para la fianza definitiva será, precisamente, en la Sucursal de la provincia.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, y reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, sello municipal de dos pesetas y sello mutual de una peseta, se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, a voluntad de los licitadores, en el Negociado tercero de la Secretaría General de este Ayuntamiento, de diez a trece horas, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la

publicación del anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo incluirse en dicho sobre la documentación exigida en el pliego de condiciones económico-administrativas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de haber terminado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado tercero de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para la celebración de este contrato no se precisa de autorización superior alguna, existiendo crédito suficiente.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., de ... (localidad) ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ... de ... de ..., así como del proyecto y pliegos de condiciones aprobados para la contratación de las obras de saneamiento y pavimentación de las calles de la Parra y Taray, en la ciudad de Segovia, se compromete en un todo a tomar a su cargo dichas obras, con sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, adquiriendo este compromiso en nombre ... (propio o de la persona o entidad, cuyo nombre expresará).

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 26 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Juan López Miguel.—El Secretario, M. J. Núñez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4204

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández - Losada, Magistrado, Juez de Instrucción de la ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de las diligencias preparatorias instruidas en este Juzgado con el número 53 de 1970, contra Angel Burgueño Zarzo, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento y término de ocho días, el vehículo embargado al mismo para hacer efectivas las costas causadas en dichas diligencias, importantes la suma de 12.338,24 pesetas, y que a continuación se describe:

Automóvil, marca Seat 600, matrícula BI-32.828, con número de motor 100.006 - 402.563, tasado pericialmente en la cantidad de 40.000 pesetas.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 19 de enero próximo, y hora de las diez treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de San Agustín, número 20; para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicho vehículo, rebajado el veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; haciéndose constar que el mismo se encuentra en el taller de don Félix Nobel de Oporto, sito en El Espinar, Barrio de San Rafael.

Dado en Segovia, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4180

Ayuntamiento de Sebúlcor

Terminadas y liquidadas las obras de pavimentación de vías públicas, en su cuarta fase, y solicitada por el contratista don Maximiliano de Dios Cuesta la cancelación de la garantía que, en metálico, tiene constituida en la caja municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Sebúlcor, 21 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Julián Díez de Miguel.

4189

VALDEVACAS Y GUIJAR

Aprobada por este Ayuntamiento, por el número total de miembros que de hecho componen la Corporación, la ordenanza fiscal que ha de servir de imposición municipal, prestación personal y de transportes, se halla de manifiesto, en Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, durante los días y horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdevacas y Guijar, 20 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Emilio Quintela.

4201

PINAREJOS

Instruido expediente de suplemento de crédito al presupuesto extraordinario de "Reparación de edificios y servicios municipales", por medio del superávit del presupuesto ordinario del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pinarejos, 29 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Guillermo Pérez.

4202

LA MATILLA

Instruido expediente de suplemento de crédito, por mayor ingreso en el presupuesto extraordinario de la obra de ampliación del abastecimiento de agua potable y red de distribución, para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Matilla, 29 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Ciriaco Santamaría.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8